



**RESOLUCIÓN DE INICIO
G.G.-LPI-CAF-EMAPAG-2-22**

**EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO – DELEGADO DEL GERENTE
GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, el Reglamento General de la LOSNCP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se registrará por las disposiciones de esta Ley.

Que, el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”



Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”

Que, el inciso primero artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento, señalan que para iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el Capítulo III del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma el procedimiento de Licitación;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“...La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: ... 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”.*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“...La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley.”*



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “... Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. ...”

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratación pública establece que “... La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. ...”



Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley de Contratación pública establece que *“...Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación. El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública ...”*.

Que, en la Sección III del Capítulo II, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, trata del procedimiento de Licitación.

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-0000072 del 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el Capítulo II del Título V de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP establece las disposiciones relativas a los Procedimientos de Licitación.

Que, mediante Resolución No. 3.31.01-2022 del 31 de enero de 2022, el Directorio de EMAPAG EP, resolvió por unanimidad elegir al Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP.

Que, mediante Resolución de Gerencia General LFV No. 3-2022, del 7 de febrero de 2022, el Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, delegó al Abg. Luis Moisés Endara Terán, Subgerente Administrativo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, para que en su nombre y representación pueda: *“Intervenir en calidad de delegado del Gerente General de EMAPAG EP, en las etapas preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los procedimientos de contratación financiados con recursos proporcionados por organismos de créditos nacionales e internacionales, que sean superiores al monto de ínfima cuantía...”*

Que, mediante oficio Nro. UPFE-2022-1294 del 4 de octubre de 2022, Ingrid Orta Zambrano, Ing. Civil, MSc., DIRECTORA UNIDAD DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, comunica: *“me permito comunicar a usted que el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, ha indicado textualmente lo siguiente:*

“...Respecto al acta de recepción de los diseños Ampliación del Ducto Cajón de Aguas Lluvias del sector City Mall, remitida por el Municipio de Guayaquil, otorgamos la conformidad a la misma...”

Por lo antes expuesto, se solicita que para la contratación de la obra y fiscalización del Ducto Cajón de Aguas Lluvias del sector City Mall, se consideren estrictamente los pliegos aprobados por CAF, mismos que se adjuntan.....”



Que, mediante oficio DRT-EP-1611-2022 del 31 de octubre de 2022, el Director de Planificación, Regulación y Control Técnico de EMAPAG EP, ingeniero Jarman Ullaguari Aguirre, recomendó al Subgerente Administrativo de EMAPAG EP, abogado Luis Endara Terán, solicitar el Informe de Pertinencia a la Contraloría General del Estado y la actualización de la certificación presupuestaria para el proceso de Licitación Pública Internacional la contratación del proyecto de construcción de la PROLONGACIÓN DEL DUCTO CAJON DOBLE DE HORMIGON ARMADO #18 QUE DESCARGA EL SECTOR DE "CITY MALL" HACIA EL RAMAL "A" DEL ESTERO SALADO.

Que, el Subgerente Administrativo de EMAPAG EP, mediante sumilla inserta en el oficio DRT-EP-1611-2022 dispuso: "DRT: se aprueba informe de necesidad; DRT: elaborar solicitud de informe de pertinencia; y, DAF: emitir partida presupuestaria"

Que, el Director Administrativo Financiero de EMAPAG EP, Ing. Luis Gencón Vásquez, mediante MEMORANDUM LGV#437/2022 del 1 de noviembre de 2022, certificó la existencia presente y futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la presente contratación en la partida 61750103 DE ALCANTARILLADO.

Que, mediante No. solicitud N°. CGE-SIPPCP-2022-0431, del 1 de noviembre de 2022, el Ab. Luis Endara Terán, Subgerente Administrativo de EMAPAG EP, presentó a la Contraloría General del Estado, la solicitud de informe de pertinencia para el proceso de PROLONGACIÓN DEL DUCTO CAJON DOBLE DE HORMIGON ARMADO #18 QUE DESCARGA EL SECTOR DE "CITY MALL" HACIA EL RAMAL "A" DEL ESTERO SALADO.

Que, mediante Oficio No. 001645-DNCP-2022, del 2 de noviembre de 2022, el Dr. Giovanni Francisco Mera Mantilla, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado indica: "...se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante..".

Que, mediante oficio SA No. 671-2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Abg. Luis Moisés Endara Terán, en calidad de Delegado del Gerente General, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública designó los miembros de la Comisión Técnica para el proceso de contratación signado con el número LPI-CAF-EMAPAG-2-2022 para la contratación de la "PROLONGACIÓN DEL DUCTO CAJÓN DOBLE HORMIGÓN ARMADO #18 QUE DESCARGA EL SECTOR DE "CITY MALL" HACIA EL RAMAL "A" DEL ESTERO SALADO".

Que, la Comisión Técnica designada para el presente procedimiento, mediante Oficio #1 COMISION TECNICA LPI-CAF-EMAPAG-2-2022 del 28 de noviembre de 2022, designó a la Secretaria de la Comisión de fuera de su seno.



Que, la Comisión Técnica en sesión del día 28 de noviembre de 2022 resolvió remitir al delegado del Gerente General, el texto final del pliego del proceso LPI-CAF-EMAPAG-2-2022 para la publicación del proceso en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante.”.

En ejercicio de las facultades que, como delegado de la máxima autoridad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, me confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables, así como la Resolución de Gerencia General LFV No. 3-2022 del 7 de febrero de 2022.

RESUELVO:

PRIMERO: APROBAR los pliegos del proceso de Licitación Pública Internacional, para la contratación de la **“PROLONGACIÓN DEL DUCTO CAJÓN DOBLE HORMIGÓN ARMADO #18 QUE DESCARGA EL SECTOR DE “CITY MALL” HACIA EL RAMAL “A” DEL ESTERO SALADO”**.

SEGUNDO: AUTORIZAR el inicio del proceso con la convocatoria, a través del Portal de Compras Públicas, a los proveedores, y siguiendo el procedimiento establecido en los Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público de CAF.

TERCERO: PUBLICAR en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec, en la página web de la entidad contratante y en la prensa.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2022.

Abg. Luis Endara Terán
Subgerente Administrativo
DELEGADO DEL GERENTE GENERAL
EMAPAG EP